

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por la señora Luz Estela González López, en contra de los Herederos de Miguel Ángel González González.

Se informa que el demandado Hernando González López, fue notificado personalmente el día 14 de agosto de 2023, por lo tanto el término para contestar la demanda, transcurrió durante los días. 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto de 2023.

Inhábiles. 19, 20, 21 de Agosto de 2023.

Contestó la demanda a través de apoderado judicial. También contestaron los demandados Carlos Eugenio y Camilo Olimpo González López.

Así mismo y por solicitud de la señora María Nelsy González López, se surtió la notificación electrónica de esta, el día 30 de agosto de 2023. Razón por la cual el término para contestar la demanda transcurrió de la siguiente manera.

Días Hábiles. 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023, para entenderse realizada la notificación (artículo 8 ley 2213 de 2023.)

Término para contestar 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 de septiembre, 25, y 26 de septiembre de 2023.

Inhábiles. 2, 3, 9, 10. El periodo comprendido entre el 14 de septiembre al 22 de septiembre de 2023.

Mediante Acuerdo Nro. Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del presente año, el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, debido a un incidente de seguridad de la información, esto es ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó a algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por la compañía IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Por su parte a través de Acuerdo PCSJA23/12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive Corrió en silencio.

Igualmente se informa que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías de la valla.

Así mismo se hace saber que se constató error en el folio de matrícula inmobiliaria consagrado en los oficios que se libraron a las entidades, por lo tanto, por secretaria se enviaron nuevamente los oficios corrigiendo dicho error.

Sírvase proveer.

**Angelly Johanna Botero Bermúdez**  
**Secretaria**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto de Sustanciación No. 677**

**Proceso:** Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
**Demandante:** Luz Estela González López  
**Demandado:** Herederos determinados e Indeterminados de Miguel Ángel González González  
Personas Indeterminadas  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2023 00163 00

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a resolver lo pertinente en el siguiente orden.

1. Se entienden debidamente notificados del auto admisorio de la demanda, a los señores Hernando González López, notificado personalmente y a la señora María Nelsy González López, notificada a su correo electrónico conforme petición que aquella elevara al despacho; última que no se pronunció sobre los hechos y pretensiones, pero si informó que no se encuentra integrada la litis con su hermano Miguel Mauricio González López., quien tiene síndrome de Down.

El señor Hernando González López contestó la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término oportuno, por lo tanto, se incorpora a las presentes diligencias.

La contestación de la demanda referida, no solo se realizó en nombre del citado Hernando González, sino que también en nombre de los señores Carlos Eugenio y Camilo Olimpo González López, quienes de conformidad con el artículo 301 del C.G.P se entienden notificados por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al Dr. Rubén Darío Mejía Mejía, con TP Nro. 297.285 del C.S.J, en nombre y representación de los señores Hernando, Carlos Eugenio y Camilo González López. (Artículo 74 C.G.P.)

De la contestación de la demanda se dará traslado una vez se integre la litis, toda vez que fueron presentadas excepciones de mérito.

2. Como quiera que fueron aportadas las fotografías de la valla y la misma se ajusta a las exigencias del artículo 375 numeral 7 del C.G.P, además se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-3688 se ordena la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación del José Humberto González López, por cuanto no obra constancia de ello en el expediente.

4. Atendiendo lo manifestado por la señora María Nelsy, se requiere a la parte demandante, para que aporte el Registro civil de nacimiento de Miguel Mauricio González López, de quien se indicó es también hijo del señor Miguel Ángel González, a fin de acreditar su parentesco y determinar si es necesaria su vinculación como litisconsorte necesario por pasiva.

Como se aduce que el citado Miguel Mauricio presenta síndrome de Down, y a tono con la ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos, obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, deberán informar si aquel tiene establecido un acuerdo de apoyo, sea judicial o a través de escritura pública, para la realización de actos jurídicos.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

5. Se convalida la actuación de la secretaria, en el sentido de que envió nuevamente los oficios corrigiendo el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión; toda vez que el número inicialmente reportado, presentada un error; en consecuencia, las respuestas ofrecidas por las entidades, no se pondrán en conocimiento, pues la información allí reportada hace alusión a un inmueble diferente al del proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**Notificación en Estado Nro. 138**

**Fecha: 29 de septiembre de 2023**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61abdab1c429946a49ec118d8029d2e0b7460c0844fcadd61b685b22ae041312**

Documento generado en 28/09/2023 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>